



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 008 **2023 00296 00**

La parte accionante ha acreditado mediante certificado de servicio postal la entrega efectiva de la notificación de la admisión de la demanda el día 27 de julio de 2023 en la dirección electrónica informada en el libelo como dispuesta por su contraparte para tales efectos.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 **SE TIENE POR NOTIFICADA** personalmente de la admisión de la demanda a la parte accionada.

Como se expuso en el auto admisorio de la demanda, la vinculación al presente trámite del presunto padre de la menor Gabriela Vergara Méndez es requisito para salvaguardar el debido proceso y los derechos fundamentales de la menor en lo relativo al nombre, a tener una familia, y al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Por lo anterior el despacho se abstiene de dar traslado a la prueba genética aportada por la parte accionante como anexo de la demanda, pues dado que no se ha recibido la información del presunto padre requerida para practicar la prueba genética entre éste y la parte demandada, no es aún el momento procesal oportuno para dar traslado a dichas pruebas genéticas.

De conformidad con el artículo 42 del CGP **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que, en el **TÉRMINO DE LOS DIEZ DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el acta de conciliación en la cual las partes del proceso acordaron sobre la obligación alimentaria, para resolver sobre la solicitud de que se ordene la suspensión de la obligación alimentaria con base en el ordinal quinto del artículo 386 del CGP.

Además, se requiere a la accionada señora Melissa Méndez Gallego, madre y representante de la menor G. V. M., **PARA QUE EN EL MISMO**



TÉRMINO DE LOS DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, informe quién es el presunto padre de la menor G. V. M., su número de cédula, domicilio, y demás direcciones de contacto correspondientes, con el fin de vincularlo al presente trámite de impugnación de paternidad.

NOTÍFIQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c348965257bbc5b878f9b11f8f3fbbbc73badbafeccef1a21732dd9e659c9432**

Documento generado en 21/09/2023 11:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>